

BOLETIN OFICIAL



de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MARTES, JUEVES, Y SABADOS.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 Noviembre de 1837.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, por cuyo conducto se pasaran á los edictores de los mencionados periódicos. (*Real orden de 6 de Abril de 1839.*)

PRECIOS.

Por suscripcion, al mes	1'50 ptas
Por un número suelto	0'25 "
Anuncios para suscriptores, línea	0'10 "
Idem para los que no lo son	0'25 "

Núm. 3147.

PUNTO DE SUSCRICION.

En la ESCUELA-TIPOGRÁFICA, calle de la Misericordia, número 4.

SECCION OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 2 Abril.)

Núm. 1479

Gobierno Civil de la provincia DE LAS BALEARES.

Seccion de Seguridad.—Circular.

—Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia civil y dependientes de mi autoridad la busca y captura del rematado Antonio Toledo de estatura regular, pelo castaño claro, ojos grises, nariz regular, poca barba, color palido cara ovalada y picada de viruelas, viste blusa azul nueva, boina azul muy usada, pantalón azul rayado, camisa blanca y alpargatas idem con cintas negras, que se fugó de S. Sebastian el día 29 de Marzo último y caso de ser habido lo pondrán á disposicion de este Gobierno.

Palma 5 Abril 1887.

El Gobernador,
Arturo de Madrid-Dávila.

Núm. 1480

Seccion de Seguridad.—Circular.

—Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia civil y dependientes de mi autoridad la busca y captura de los presos, Francisco Vila Tar-

mos de cadena perpetua, de 35 años, estatura regular, pelo castaño oscuro, poca barba, color moreno, viste blusa pantalón oscuro y alpargatas; José Montes Morales, de 30 años estatura regular, pelo castaño claro, barba crecida y al pelo color claro, viste traje negro; Miguel Francés Domenech de 30 años, pelo castaño oscuro, afeitado, viste al estilo de la marina; Antonio Guerrero Visquest, de 35 á 40 años, pelo negro, estatura regular, afeitado, color sano muy mal vestido; Antonio Muñoz Gadea, de 25 años, estatura regular, pelo negro, barba crecida, color moreno, viste traje de lana oscuro y caso de ser habidos los pondrán á disposicion de este Gobierno.

Palma 5 Abril de 1887.

El Gobernador,
Arturo de Madrid-Dávila.

Núm. 1481

Seccion de Seguridad.—Circular.

—Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia remitida á este Gobierno á la mayor brevedad posible, relacion de los Estrangeros domiciliados en sus respectivos Municipios con expresion de su Nacionalidad.

Palma 6 Abril de 1887.

El Gobernador,
Arturo de Madrid-Dávila.

Núm. 1482

Seccion de Fomento.—Carreteras.

—En cumplimiento de lo dispuesto por el Ilmo. Señor Director general de Obras públicas con fecha 24 de Marzo último, se inserta á continuacion el anuncio para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion de la prolongacion de la carretera de Palma á Capdepera al

puerto de Palma; cuyo presupuesto y condiciones particulares, económicas y facultativas, estarán de manifiesto en la Seccion de Fomento de este Gobierno.

Palma 5 de Abril de 1887.

El Gobernador,
Arturo de Madrid-Dávila.

DIRECCION GENERAL de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 5 de Mayo de 1886 esta Direccion general ha señalado el día 25 del próximo mes de Mayo á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta, de reparacion de la prolongacion de la Carretera de Palma á Capdepera al puerto de Palma provincia de Baleares; cuyo presupuesto es de doce mil trescientas ocho pesetas y doce céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 11 de Setiembre de 1886, en Madrid; ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Baleares.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha, hasta el trece de Mayo próximo y en las Secciones de Fomento de todos los gobiernos civiles de la península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantia para tomar parte en la subasta será de ciento treinta pesetas en me-

tálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 24 de Marzo de 1887.—
El Director general, J. Gallego Diaz.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de..... según cédula personal número..... enterado del anuncio publicado con fecha.... de.... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion de la prolongacion de la Carretera de Palma á Capdepera al puerto de Palma, provincia de Baleares se comprometo tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo, ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna clausula.

Fecha y firma del proponente.

Núm. 1483

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA de las Baleares

Circular.—Esta corporacion de mi presidencia ha examinado dete-

midamente la obrera destinada á la lectura en las escuelas que lleva por título «colección de trozos en prosa y verso escogidos en los modernos autores castellanos por D. José Miralles y Sbert,» la cual fué declarada útil para que pueda servir de texto en los establecimientos de Primera enseñanza por Real orden de 20 de Diciembre de 1886, y reconociendo las excelentes cualidades que la adornan y los buenos frutos que puede dar en la enseñanza, en sesión del día 29 del que rige, ha acordado recomendar la introducción de la misma en las escuelas de su jurisdicción.

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los maestros y maestras de escuelas públicas de la Provincia.

Palma 31 de Marzo de 1886.—El Gobernador presidente, Arturo de Madrid-Dávila.—El Secretario, Tomás Forteza.

Núm. 1484

ADMINISTRACION

DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS
de las Baleares

Negociado de Territorial.—Circular.—No habiendo cumplimentado los Sres. Alcaldes de esta Provincia lo que dispone el art. 61 del Reglamento de Territorial de 30 de Setiembre de 1885, á cuyo efecto se les llamó su atención en circular de esta oficina de 24 de Enero último, inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia n.º 3116 de 25 del citado Enero; esta Administración de mi cargo se vé en el caso de manifestarles que si en el plazo de 8 días no han presentado los apéndices y estados que determina la citada disposición quedarán incurso en la multa reglamentaria.

Espero que los Sres. Alcaldes procurarán evacuar con el celo y acierto necesarios este servicio, para no dar lugar á la imposición de esta pena.

Palma 2 Abril de 1887.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, Francisco de Semir.

Núm. 1485

AYUNTAMIENTO DE MERCADAL

Teniendo acordado esta corporación municipal proceder á la enagenación del trozo de camino existente entre el prédio «Biniatxun» y la carretera de Mercadal á S. Cristóbal, por no prestar servicio alguno al público, con motivo de la construcción de la nueva carretera de Ferrerías á S. Cristóbal, se anuncia al público que el expediente y demás documentos de referencia se hallarán de manifiesto en la Secretaría durante el plazo de veinte días, á contar desde el de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á efectos de reclamación.

Mercadal 1.º Abril 1887.—El Alcalde presidente, Miguel Orfila.—P. A. del A., Antonio Sintés, Srío.

Núm. 1486

AYUNTAMIENTO DE DEYA

Habiéndose acordado por este Ayuntamiento y asociados, hacer efectivo el cupo de consumos y recargos, correspondiente al próximo año económico de 1887 á 88, por el medio de conciertos parciales y gremiales, se invita á los cosecheros fabricantes y especuladores que deseen estipularlos, á fin de que presenten proposiciones en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro el término de cuatro días á contar desde la inserción de este anuncio en el B. O. de esta provincia.

Dejá 1.º de Abril de 1887.—El Alcalde Teniente, Miguel Ripoll.—Por A. del A., José Ripoll, Srío.

Núm. 1487

AYUNTAMIENTO DE BAÑALBUFAR

Habiendo acordado esta corporación municipal y asociados contribuyentes hacer efectivo el cupo y recargos del impuesto de consumos correspondiente al año económico de 1887 á 88 por medio de conciertos parciales y gremiales, se invita á los cosecheros, tratantes y fabricantes que deseen estipularlos para que presenten proposiciones á esta Alcaldía dentro el término de cuatro días á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Bañalbufar 2 de Abril de 1887.—El Presidente, Miguel Bujosa.—Por A. del A. y A., Ramon Vanrell, Secretario.

Núm. 1488

AYUNTAMIENTO DE ESTABLIMENTS

Habiendo acordado esta corporación municipal y asociados contribuyentes, hacer efectivo el cupo y recargos del impuesto de consumos correspondiente á este pueblo y año económico de 1887 á 88, por medio de conciertos parciales y gremiales, se invita á los cosecheros, tratantes y fabricantes que deseen estipularlos, para que presenten proposiciones á esta Alcaldía, dentro del plazo de cuatro días á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Establiments 2 de Abril de 1887.—El Alcalde, Juan Martorell.—Por A. del A. y A., Andrés Janer, Secretario.

Núm. 1489

AYUNTAMIENTO DE SELVA

Acordado por esta Corporación y asociados contribuyentes hacer efectivo el cupo y recargos del impuesto de consumos, respectivo al año económico de 1887 á 88 por conciertos parciales y gremiales, se invita á los cosecheros, tratantes y fabricantes que deseen estipularlos, para que dentro de cuatro días presenten proposiciones á este Ayuntamiento, pasados los cuales no serán admitidos.

Selva 3 Abril de 1887.—El Presidente, Juan Mateu.

Núm. 1490

CRÉDITO BALEAR.

Balance que comprende el 28.º ejercicio desde 1.º Enero á 31 Diciembre de 1886 aprobado en Junta General de accionistas de día 6 del corriente.

ACTIVO

	Ptas.	Cts.
Caja { Existencia en las arcas de la Sociedad.	473478	86
{ Id. id. de las Sucursales.	158529	16
{ Id. en la Sucursal del Banco de España en c/c.	299414	80
	931422	82
Valores en Cartera. En Palma.	7146422	72
Id. id. En las Sucursales.	1936735	73
	9083158	45
Préstamos en c/c. En Palma.	1511895	50
Id. id. En las Sucursales.	341808	02
	1853703	52
Propiedades del Crédito	263530	39
Corresponsales	591541	25
Cuentas transitorias. En Palma.	1207195	61
Id. id. En las Sucursales.	20026	53
	1227222	14
Id. hipotecarias.	3635200	07
Id. de préstamos sobre valores.	2036578	63
Dividendo de beneficios: satisfecho á cuenta.	173415	00
Acciones	4044800	00
Gastos de Instalacion. En Palma.	57091	44
Id. id. En las Sucursales.	1535	20
	58626	64
Mobiliario. En Palma.	1120	06
Id. En las Sucursales.	140	56
	1260	62
Depósitos en garantía (valor nominal). En Palma.	10796386	29
Id. id. (id. id.) En las Sucursales.	147000	00
	10943386	29
Id. en custodia (id. id.)	550785	00
	11494171	29
Suma el Activo	35394630	82

PASIVO

Capital.	6500000	00
Fondo de Reserva	1320000	00
Depósitos voluntarios. En Palma.	10925941	36
Id. id. En las Sucursales	1406393	36
	12332334	72
Cuentas corrientes. En Palma.	326557	90
Id. id. En las Sucursales.	36498	34
	363056	24
Caja de Ahorros. En Palma.	426040	72
Id. id. En las Sucursales.	24841	55
	450882	27
Cuentas transitorias. En Palma	2106162	28
Id. id. En las Sucursales.	32	95
	2106195	23
Corresponsales	343847	32
Dividendos de beneficios pendientes de pago.	22353	00
Fondo de Estatutos.	8100	44
Beneficios por liquidar: sobrante del ejercicio anterior.	3236	68
Ganancias y pérdidas	450453	63
	23900459	53
Acreeedores por depósitos en garantía (valor nominal). En Palma.	10796386	29
Id. id. (id. id.) En las Sucursales.	147000	00
	10943386	29
Id. id. en custodia (id. id.)	550785	00
	11494171	29
Suma el Pasivo igual al Activo	35394630	82

Palma de Marzo de 1887.—Por el Crédito Balear, El Vocal de Turno, Miguel Adrover.

D. Francisco Bello y Bayle, Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se busca y llama al procesado Gabriel Riera Puiggros, natural de Manacor, guardián de cerdos en una posesion situada hacia la parte de la carretera de dicho Manacor distante hora y media de esta ciudad, ignorándose el domicilio, paradero y señas personales de dicho Riera, que la mañana del veinte y siete de Octubre último fué aprehendido con tabaco de contrabando en el portillo de la Lonja de esta misma ciudad; para que dentro el unico plazo de quince dias, á contar desde la insercion de esta requisitoria en la *Gaceta e Madrid*, comparezca ante este Juzgado para prestar declaracion como procesado en la causa que se le sigue sobre contrabando; apercibido de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Así mismo, ruego á todos los señores Jueces y demas autoridades civiles y militares y encargo á los funcionarios de la policia judicial de la nacion, se sirvan proceder á la busca y captura de dicho Gabriel Riera y Puiggros, y caso de ser habido lo presenten á este Juzgado al objeto indicado.

Dado en Palma de Mallorca á treinta y uno Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.—Francisco Bello.—Por mandado S. S., El Secretario, Juan Bestard.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el art. 2.º del Real decreto de 25 de Enero último disponiendo que el total de Médicos Directores en propiedad de baños y aguas minero medicinales sea el de ciento, y habiendo fallecido Don Pio Gavilanes, que desempeñaba en propiedad la Direccion Médica del balneario de San Adrian (León); Su Magestad el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que se amplie al número de 15 las plazas que deberán proveerse por oposicion, según determina la Real orden de 25 de Enero próximo pasado.

Es asimismo la voluntad de Su Magestad que las vacantes que vayan ocurriendo hasta el dia en que terminen las oposiciones se provean en los individuos que por el resultado de éstas se consideren con abitud legal para ello.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. Muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1887.

LEON Y CASTILLO.

Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

Gaceta 31 Marzo.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de la

Roca, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 15 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 8 del actual, recibida el 10, se ha remitido á informe de esta Seccion el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de la Roca, decretada en 28 de Diciembre último por el Gobernador civil de la provincia de Barcelona:

Resulta de los antecedentes que con motivo del expediente instruido para pago de 3.701 pesetas 75 céntimos á D. Juan Fontemberta, procedente de los gastos ocurridos en un interdicto en el que fué condenado el repetido Ayuntamiento, la expresada Autoridad ordenó á esta Corporacion que procediese á la formacion del oportuno presupuesto extraordinario para satisfacer la expresada cantidad, y apelada dicha providencia fué confirmada por Real orden de 13 de Julio último: que en su virtud la Junta municipal, en sesion celebrada el 16 de Agosto siguiente para la discusion y votacion del presupuesto extraordinario, acordó suspender su formacion, que se propusiera al acreedor el pago de la cantidad en varios plazos, y que de no conformarse éste, se remitiera el expediente á la Diputacion provincial á los fines que expresa el artículo 144 de la ley Municipal: que no conformándose D. Juan Fontemberta con la proposicion anterior, acudió al Gobernador de la provincia, suplicándole que hiciese cumplir al Ayuntamiento las órdenes que le habia dado relativas á la formacion de dicho presupuesto, á cuyo efecto dicha Autoridad ordenó de nuevo á la Corporacion municipal remitiera el repetido presupuesto, previniendo al Alcalde que si en el plazo de quinto dia no lo verificaba, se le suspenderia en el ejercicio de su cargo por desobediencia, con cuyo castigo quedaba conminado: que habiendo enviado el Ayuntamiento el presupuesto declarado en suspenso por la Junta municipal, fué devuelto al Alcalde, á quien el Gobernador previno que debía quedar realizado este servicio dentro del plazo de quince dias, y que si pasados éstos no lo verificaba, acordaria lo que procediera contra el Ayuntamiento y Junta municipal: que alzándose éste ante V. E. en 11 de Octubre contra la anterior providencia, dicha Autoridad se negó, por creerla inprocedente, á dar curso á dicha alzada: previniendo otra vez al Alcalde el inmediato cumplimiento de lo ordenado, é inponiéndole la multa de 37.50 pesetas, y la de 20 pesetas á cada uno de los Concejales, con arreglo al artículo 184 de la ley Municipal, y que si en el término de diez dias no hacian efectivas las multas, serian apremiados con el recargo que señala el art. 186: que en 7 de Noviembre el Ayuntamiento elevó recurso de alzada para ante V. E., suplicando que quedase sin efecto.

En virtud de todo, el Gobernador en 28 de Diciembre resolvió suspender al Alcalde y Concejales, y nombrar á los que habian de sustituirles con el carácter de interinos; contra cuya providencia interpuso también el Ayuntamiento recurso de alzada, fundándose en que no habia incurri-

do en desobediencia, puesto que procedió á proponer al acreedor el pago en tres presupuestos sucesivos, atendiendo á que las malas cosechas y carencia de recursos de los vecinos hacian imposible la formacion del presupuesto extraordinario, y que la medida rigurosa del Gobernador no debió dictarse, mientras no se hubiesen resuelto los recursos de alzada interpuestos, y especialmente por no haberse oido á la Diputacion provincial con arreglo al art. 144 de la ley.

La Seccion, teniendo en cuenta que el Ayuntamiento ha incurrido en desobediencia grave, insistiendo en ella después de haber sido apercibidos y multados el Alcalde é individuos que le componian, y que dicho acto reviste todavia mayor gravedad considerando que, no sólo fueron desobedecidas las diferentes providencias del Gobernador, sino también lo preceptuado en la Real orden de 13 de Julio de 1886, que confirmó la de dicha Autoridad mandando la formacion de un presupuesto extraordinario para pagar á D. Juan Fontemberta la cantidad de 3.701 pesetas 74 céntimos, entiende que dicha Corporacion está de lleno comprendido en el último párrafo del art. 189 de la ley, y por tanto;

Opina que procede confirmar la suspension del Ayuntamiento de la Roca, decretada por el Gobernador de la provincia de Barcelona en 28 de Diciembre último.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. Muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1887.

LEON Y CASTILLO

Sr. Gobernador de la provincia de Barcelona

(Gaceta 23 Febrero)

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension de 12 Concejales del Ayuntamiento de Cangas de Onís, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 11 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 20 de Enero próximo pasado se ha remitido á informe de esta Seccion el expediente relativo á la suspension de 12 Concejales del Ayuntamiento de Cangas de Onís, decretada por el Gobernador de la provincia de Oviedo en 7 del mismo.

Resulta de los antecedentes, que con fecha 24 de Octubre último don Manuel Garcia Diaz, vecino de dicha villa, acudió á la referida Autoridad, manifestando que el expresado Ayuntamiento habia contratado un empréstito de 4.000 pesetas al 8 por 100 de interés á D. Cayetano Cadenaba, con objeto, al parecer, de satisfacer créditos de presupuestos anteriores procedentes del impuesto de capitacion, sin que para nada hubiera intervenido

la Junta municipal, según exigen las disposiciones vigentes, como garantía de los intereses de los pueblos:

Que remitida la instancia del referido Garcia á informe del Alcalde de Cangas de Onís, manifestó éste en su comunicacion de 25 de Noviembre último ser cierto el extremo que abraza, y remitió dos certificaciones, relativa la una al acuerdo de la Corporacion aprobando el empréstito contratado para el pago del descubierto en que el Municipio se encontraba en concepto de sextas partes por el impuesto personal, y referente la otra á que, examinado el libro de actas de la Junta Municipal, no se halla sesion en la que se hubiese dado cuenta del expresado empréstito.

La Comision provincial, á quien se pidió informe, lo evacuó en el sentido de que debia dejarse sin efecto el acuerdo del Ayuntamiento hasta que fuese confirmado por la Junta municipal y obtuviera la aprobacion superior, si es que lo necesita por razon de las condiciones estipuladas, fundándose en que constituyendo la contratacion del empréstito un ingreso para el Municipio y una obligacion de pago hasta llegar á amortizarse, cuyas operaciones deben ser consignadas en los presupuestos, y siendo atribucion de la Junta municipal aprobarlos, dicho está que los acuerdos que los Ayuntamientos tomen en estos asuntos requieren por necesidad su intervencion, y sin la cual no pueden ejecutarse, puesto que podría darse el caso de que se negase á autorizar los créditos necesarios para el pago del capital é intereses, y que no habiéndose cumplido este precepto legal por parte del Ayuntamiento al contratar el empréstito, carece de fuerza ejecutiva.

El Gobernador, de conformidad con el precedente dictamen, resolvió dejar sin efecto el empréstito de que se trata y suspender en el desempeño de sus cargos á los 12 Concejales que tomaron el acuerdo de 28 de Diciembre de 1885, sin perjuicio de remitir el tanto de culpa á los Tribunales de justicia, cumplidas que sean las formalidades de la ley.

Con Real orden de 8 del actual, y hallándose ya el expediente en el Consejo, se sirve V. E. remitir para su union al mismo dos certificaciones expedidas por el Secretario del Ayuntamiento citado con el V.º B.º del Alcalde, de las que aparece que no se ha elevado á escritura pública el referido empréstito, y que examinado el presupuesto de 1884-85 y los anteriores, no resulta que se llevara á los mismos cantidad alguna que se adeudase por concepto de sextas partes del impuesto personal, limitándose á figurar en los mismos la sexta parte que debería pagarse en cada año, lo que se verificó en el de 1884-85, en el cual se consigna por dicha sexta parte la cantidad de 1.224 pesetas, y que con posterioridad ninguna otra suma se ha llevado á los presupuestos por el concepto de capitacion.

La Seccion, considerando que en la contratacion del empréstito de que se ha hecho mérito no ha cumplido el Ayuntamiento de Cangas de Onís lo que preceptuan las disposiciones vigentes, una vez que no ha dado cuenta de dicho acto á la Junta municipal, á quien competia su aproba-

4
cion: cuya falta debe reputarse grave, por imputar responsabilidad, puesto que aparece que el empréstito se hizo para satisfacer débitos de presupuestos anteriores procedentes de descubiertos por impuesto personal; y considerando además que el contrato de préstamo no se ha elevado á escritura pública, lo cual hace que se desconozcan las condiciones de pago estipuladas, y que estas omisiones y faltas de cumplimiento de la ley hacen merecedores á los Concejales que tomaron el acuerdo de la medida adoptada por el Gobernador de la provincia;

Opina que debe confirmarse la providencia dictada por dicha Autoridad en 7 de Enero próximo pasado.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1887.

LEON Y CASTILLO.

Sr. Gobernador de la provincia de Oviedo.

(Gaceta 24 Febrero.)

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension de tres Concejales del Ayuntamiento de Belvis de Monroy, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 8 del actual el siguiente dictámen:

Excmo. Sr.: Con Real orden de 27 de Febrero próximo pasado, recibida en 1.º del actual, se ha remitido á informe de esta Seccion el expediente relativo á la suspension de tres Concejales del Ayuntamiento de Belvis de Monroy, decretada por el Gobernador de la provincia de Cáceres en 10 de Enero último.

Resulta de una certificacion expedida por el Secretario interino del Gobierno civil de la misma, que en 20 de Abril de 1886 acudieron al Gobernador varios Concejales, manifestando que habiendo sido suspendidos de sus cargos en 15 de Marzo de 1884, y obligados á dimitir, suplicaban que se les reintegrase en ellos, anulando las elecciones parciales verificadas en Belvis de Monroy en el expresado año y las de Mayo de 1885, una vez que ambas adolecian de nulidad, porque no debieron ser admitidas sus dimisiones, ordenando el Gobernador, en su virtud, que se diese posesion de sus cargos á los Concejales de que queda hecha referencia, y convocando á eleccion parcial para cubrir las cuatro vacantes que resultaban.

D. Plácido Martin, D. Juan Cruz y D. Antonio Lozano, Concejales de dicho Ayuntamiento los dos primeros y Secretario destituido el último, acudieron al Gobernador, solicitando que, estando viciosamente constituida la Corporacion que en 1884 destituyó al último, se le repusiese en su destino, á lo cual se accedió, dándose al efecto las órdenes oportunas:

Que habiendo acordado el Ayuntamiento en sesion del 7 de Noviembre anterior confirmar la suspension

del Secretario Lozano y el nombramiento de uno interino por no merecer aquél la confianza del Alcalde que le suspendiera y por abandono de destino, de cuyo acuerdo se alzó el referido funcionario, procedió el Gobernador al nombramiento de un Delegado para que, convocada la Corporacion á sesion extraordinaria, se posesionase del cargo á D. Antonio Lozano, lo cual tuvo efecto, aun que protestando varios Concejales y reservándose el derecho de recurrir en alzada para ante V. E.

Mas habiendo acudido de nuevo al Gobernador el referido funcionario manifestando que á pesar de la posesion de la Secretaria que se le habia dado, no le habia hecho entrega el Alcalde de la documentacion corriente ni del Archivo, por lo que al efecto se duplicaba se diesen las órdenes oportunas, mandó dicha Autoridad que por el Delegado se entregase á Lozano lo que solicitaba, recurriendo al auxilio de la Guardia civil si lo creia preciso.

Que citadó el Alcalde por el Delegado á fin de comunicarle la orden del Gobernador, no sólo no compareció, sino que tampoco quiso recibir el oficio en que se le citaba, ni reconocer la Autoridad del Delegado, á quien no guardó la consideracion debida; en vista de lo cual éste reclamó el auxilio de la Guardia civil á fin de que hiciese entrega al Alcalde del oficio indicado, cuyo contenido fué á consultar con el Médico D. Pedro Gil, y como contestacion resolvió que el Delegado se presentase en la Alcaldia á indentificar su persona y exhibir su nombramiento, negándose á ello el Delegado, que ofició de nuevo al Alcalde encargándole que devolviese el oficio anterior sin excusa alguna y que en lo sucesivo no consultase con personas extrañas á la Corporacion municipal asuntos que sólo afectaban á éste, no obteniendo á la última, contestacion alguna del Alcalde.

Del informe del Delegado resultó que, además de los particulares referidos, el Alcalde y cuatro Concejales habian censurado las órdenes del Gobernador, contra quien profirieron improperios, permitieron la entrada en el salón á varios vecinos del pueblo, que lo verificaron en manifestacion contraria á las instituciones vigentes, censurando asimismo las órdenes de dicha Autoridad y empleando palabras ofensivas á la Delegacion, entre los que se distinguió por dichas faltas el Maestro de niños D. Ramon González.

El Gobernador, en vista de todo, y estimando la resistencia al cumplimiento de las órdenes como un delito comprendido en el Código penal y como una extralimitacion grave con carácter político acompañado de haber dado publicidad al acto, resolvió en 10 de Enero último suspender en sus cargos á los Concejales D. Faustino Cómeiz Serrano, D. José González y D. Antonio Nuevo, que pertenecian entonces á la Corporacion, sustituyéndolos en otros que habian pertenecido á Corporaciones anteriores, que fuese repuesto inmediatamente en su cargo D. Ambrosio Lozano, haciéndole entrega de la Secretaria y Archivo municipal; dar cuenta á la Junta provincial de Instruccion pública de la conducta observada por el Maestro

D. Ramon González para que proponga la correccion á que se haya hecho acreedor, y finalmente que se deduzca el tanto de culpa para que los Tribunales de justicia procedan á lo que haya lugar con arreglo á las leyes.

La Seccion observa que habiendo ingresado este expediente en el Consejo en 1.º del actual, es decir, á los cincuenta dias de adoptado la medida del Gobernador de la provincia de Cáceres, no es oportuno á la fecha ocuparse de la confirmacion ó revocacion de la mencionada correccion administrativa una vez que por ministerio de la ley los Concejales suspensos han debido volver, ya al ejercicio de sus cargos; mas como en la expresada providencia se mandaba deducir el tanto de culpa para que los Tribunales de Justicia procediesen á lo que hubiese lugar con arreglo á las leyes, es de suponer que se haya dado cumplimiento al último párrafo del art. 192 de la ley Municipal, que dice que «decretará el Juez la suspension de los Concejales procesados cuando apareciesen motivos razonables para creer que se han cometido delitos que el Código penal castigase con suspension de cargos ó derechos políticos», y en este caso entiende la Seccion que no pueden los Concejales suspensos volver al ejercicio de sus cargos mientras no obtengan un fallo absoluto.

Por tanto, la Seccion opina que procede resolver acerca de la medida administrativa tomada por el Gobernador de la provincia de Cáceres, si bien los Concejales que por ella fueron suspendidos deben estar á lo dispuesto ó que dispongan los Tribunales de justicia á quienes se halla sometido el asunto.»

Y Conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1887.

LEON Y CASTILLO

Sr. Gobernador de la provincia de Cuenca.

Gaceta 26 Marzo.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Director general de Artilleria para instalar en la Fábrica Nacional de Trubia los talleres de fundicion, forja y templeado de aceros para la construccion de artilleria, proyectiles, montajes y demás efectos del material de guerra, con el desarrollo necesario para obtener 3.000 toneladas de acero al año, y poder fabricar piezas hasta de 50 toneladas de peso y 11 metros de longitud, debiendo llevarse á cabo

dicha instalacion con arreglo á las bases siguientes:

1.º En la totalidad, de este servicio podrán invertirse hasta 4 millones de pesetas, comprendidos los gastos preparatorios que debe ejecutar la Fabrica de Trubia, y la compra de máquinas, construccion de edificios y cuantos ocasione el planteamiento de dicha fabricacion. Los expresados 4 millones de pesetas los facilitará el Consejo de Redenciones y Enganches militares, con sujecion á lo dispuesto en la Real orden de 5 de Octubre de 1885; esto es, en cuatro plazos, el primero de 1.600.000 pesetas, y los tres restantes de 800 mil con el intervalo de doce meses cada uno.

2.º El sistema de fabricacion que se adopte será semejante al que emplea en su establecimiento de Manchester la casa Witworth, caracterizado por la fundicion en hornos Martin Siemens ó Siemens modificado por el mismo ú otro análogo en que se obtenga el acero fundido sobre solera, verificándose la forja por medio de prensas hidráulicas y la compresion en fluido.

3.º El Director general de Artilleria, asesorado por la Junta especial del arma, remitirá al ministro de la Guerra, para la aprobacion correspondiente, el pliego ó pliegos de condiciones que deberán regir en la ejecucion del servicio de que se trata.

Art. 2.º Con arreglo á las estipulaciones de los mencionados pliegos, el expresado Director podrá celebrar un concurso de proposiciones libres entre los más acreditados fabricantes de aceros propios para la Artilleria, y previo informe de la mencionada Junta y aprobacion de Real orden, podrá asimismo contratar directamente la instalacion de los referidos talleres con el autor ó autores de las proposiciones que se estimen más ventajosas, ó bien con la casa Witworth de Manchester en el caso de no presentarse ninguna aceptable ó ser la de esta casa la más beneficiosa á los intereses del Estado, como caso comprendido en la excepcion 5.ª del art. 6.º de Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Art. 3.º El concurso tendrá lugar ante la Junta económica de la Fábrica de Trubia, y examinadas todas las proposiciones presentadas, el Director general de Artilleria, asesorado de la Junta superior económica y de la especial del arma, procederá á la adjudicacion definitiva del servicio, previa la aprobacion de Real orden.

Dado en Palacio á veinticuatro de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

Ignacio Maria de Castillo.

Gaceta 25 Febrero.

PALMA

ESCUELA-TIPOGRÁFICA PROVINCIAL